

Derechos Fundamentales de las Personas

Serie

**Donde no hay
abogado**



ODHAG

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

6ta calle 7-70, zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Teléfono: (502) 22850456 Fax: (502) 22328384

Correo Electrónico: ddhh@odhag.org.gt

Dirección Electrónica: www.odhag.org.gt

Coordinador General

+ Monseñor Rodolfo Cardenal Quezada Toruño

Director Ejecutivo

Nery Estuardo Rodenas

Coordinador del Área de Cultura de Paz

Carlos Alarcón Novoa

Texto Original

Consuelo Ericastilla

Revisión y actualización de leyes

Héctor Reyes

Jorge Luis Sandoval

Mediación Pedagógica

Centro de Comunicación para el Desarrollo

Diseño y diagramación

Gustavo Ortiz Perdomo

Esta publicación se ha realizado gracias al apoyo de DIAKONIA Suecia y MISEREOR Alemania

Bienvenidos y bienvenidas

En la primera parte de nuestro recorrido, tendrá la oportunidad de conocer los Derechos y Deberes Fundamentales. Este documento es parte de la serie “Donde No Hay Abogado”, la cual está elaborada para informarle y ayudarle a comprender mejor de qué se tratan algunas de las leyes más importantes de Guatemala. Estos documentos pueden ser utilizados por educadores, promotores, líderes comunitarios y en general, por todas aquellas personas que se quieran informar y educar sobre el contenido y uso práctico de estas áreas del Derecho.

La Serie consta de cuatro libros, los cuales le describimos brevemente a continuación:

1 Derechos Fundamentales de las Personas

En esta parte le explicamos qué son los derechos humanos, qué es la ley, qué es la Constitución, cuáles y qué funciones tienen las autoridades y los derechos que todas y todos los guatemaltecos tenemos.

2 Derecho Civil

En esta parte, encontrará respuesta a situaciones de nuestra vida en sociedad, es decir, con las demás personas, tales como: la identidad de las personas, la inscripción de los hijos, las herencias, el matrimonio, la propiedad de las cosas, los terrenos y la organización comunitaria.

3 Derecho Penal

Aquí veremos por qué razones se puede castigar con la cárcel a una persona, en qué consisten las multas, qué derechos tiene una persona cuando se le juzga y cómo enfrentar esas situaciones.

4 Derecho Laboral

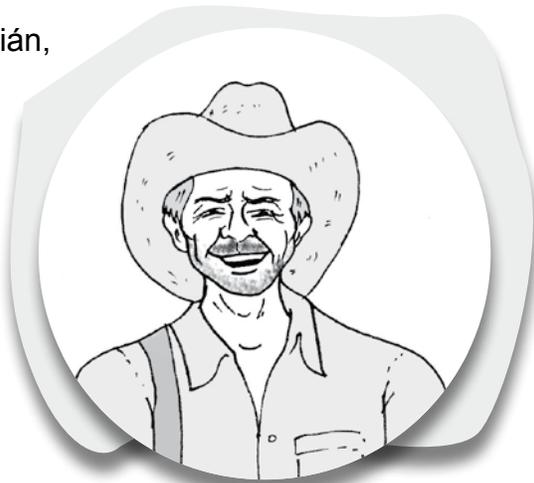
En este documento se presentan los derechos de los trabajadores, lo que se puede y no puede hacer, el sindicato, el salario, las obligaciones y responsabilidades, etc.

Con esta Serie queremos contribuir en la educación del Derecho, pero no es educación jurídica formal, sino un instrumento de trabajo que lleva la intención de facilitar a toda la población el difícil lenguaje jurídico.



En esta primera parte como ya lo explicamos, veremos los derechos humanos y fundamentales. Es importante que primero conozcamos qué son los derechos y cómo han sido agrupados. Todas las personas tenemos derechos, conocerlos, ponerlos en práctica y velar por el cumplimiento, son algunas de las responsabilidades que tenemos. En esta primera parte, además de conocer los derechos humanos, también veremos los derechos fundamentales, que son los principales.

En este recorrido nos acompañan Julia y Sebastián, que nos ayudarán a comprender mejor lo que se nos presenta y también compartirán con nosotros algunas historias y anécdotas. Así que vamos a conocerlos.



Le recomendamos...

Este documento explica las leyes, pero no son las leyes en sí. Así que para lograr comprender mejor los artículos y los códigos que le estaremos presentando a lo largo de los documentos, le recomendamos conseguir una copia de ellas o bien, consultarlas en alguna biblioteca, centro de documentación o con algún amigo. En este folleto podrá ver que hemos incluido el número del artículo del cual hablamos, así como también la ley de la que tratamos.

Capítulo I

Derechos Humanos

Derechos Humanos

Son atributos y facultades que, por naturaleza tenemos todas las personas, ya sean hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, etc. para poder vivir dignamente. Los derechos humanos se originan de la persona misma, aún cuando está dentro del vientre. Estos derechos nos pertenecen y nadie nos los puede quitar o negar.

Los derechos humanos son todas esas condiciones que nos permiten llevar una vida digna, forman parte de nuestra vida diaria, no están solamente escritos en un papel.

Los derechos humanos son la base para convivir en un ambiente de libertad, justicia y paz.

Los derechos humanos tienen ciertas características que es importante conocer, a continuación podrá ver un cuadro en el cual le explicamos mejor las características.

Universales	Esto quiere decir que los derechos nos pertenecen a todos y todas de cualquier lugar del mundo, sin importar nuestras costumbres, cultura, color, posición social, etc.
Inviolables	Quiere decir que nadie, ni autoridad ni persona civil o particular, pueden negar, quitar o destruir nuestros derechos humanos.
Intransferibles	Significa que no podemos dar nuestros derechos a otra persona, por mucho que la queramos. Los derechos humanos pertenecen a cada persona.
Nunca prescriben	Esto significa que nunca dejamos de tener derechos humanos. Así como los tenemos desde que estamos en el vientre de nuestra madre, de igual manera los tenemos al llegar a la ancianidad, porque en todo momento somos seres humanos.
Irrenunciables	Nadie puede renunciar a sus derechos humanos, porque le pertenecen por naturaleza. Nadie puede decir, ya no quiero vivir o yo no quiero tener salud o buena alimentación.
Interdependientes	Quiere decir que todos los derechos humanos se relacionan entre sí. Por ejemplo, el derecho a la vida se relaciona con el derecho al trabajo, a la alimentación, la salud y otros.

Nadie puede vivir sin trabajar, porque sin trabajar no puede alimentarse, sin una buena alimentación no puede tener buena salud y sin salud, no puede vivir bien.

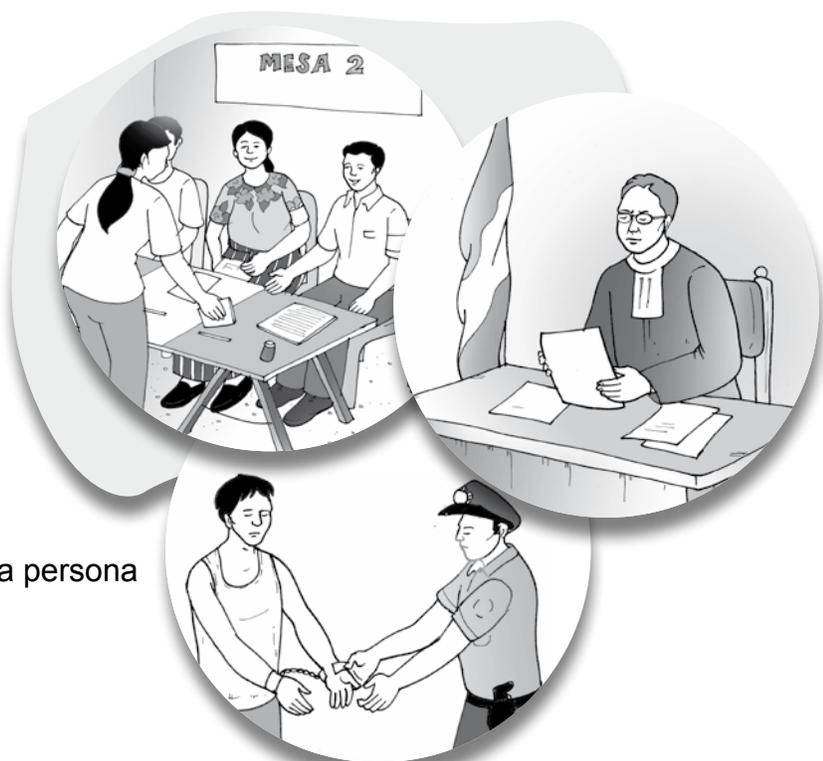
Integridad de los Derechos Humanos

Los derechos humanos pueden agruparse según fueron evolucionando o fueron siendo reconocidos. Por eso se dicen derechos de primera, segunda y tercera generación.

Derechos de Primera Generación

Aquí se toman en cuenta los derechos civiles y políticos y se refiere a los derechos humanos individuales y sociales que cada individuo tiene. Entre éstos están:

- Derecho a elegir y ser electo
- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la justicia
- Derecho al desarrollo integral de la persona



Derechos de Segunda Generación

Son los derechos de tipo social y cultural. Buscan la satisfacción de necesidades, a través del cumplimiento de los compromisos del Estado para con el pueblo. Éstos son:

- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho a un salario justo
- Derecho a participar en la vida cultural





Derechos de Tercera Generación

A estos derechos también se les llama Derechos de los Pueblos o Derechos Solidarios. En estos derechos están: los civiles y políticos, los económicos y los de cooperación entre los grupos y pueblos que forman la sociedad y entre las naciones. Por ejemplo:

- Derecho a la paz
- Derecho al desarrollo
- Derecho al medio ambiente

Para ampliar más esta explicación, podemos decir que los grupos étnicos tienen derecho al desarrollo económico, como toda la demás población. También que en nuestro país tenemos derecho de elegir nuestra forma de gobierno, tenemos derecho a beneficiarnos del patrimonio común de la humanidad (ambiente sano) y tenemos derecho a que los demás países nos respeten.



Declaración de los Derechos Humanos

Tomando en cuenta que el poco conocimiento, poca conciencia o menosprecio que se ha tenido de los Derechos Humanos, ha causado actos que dañan a toda la humanidad. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que están representados la mayoría de los países del mundo, decidió declarar obligatorio el conocimiento, respeto y vigencia de los Derechos Humanos, entre todos los países miembros.

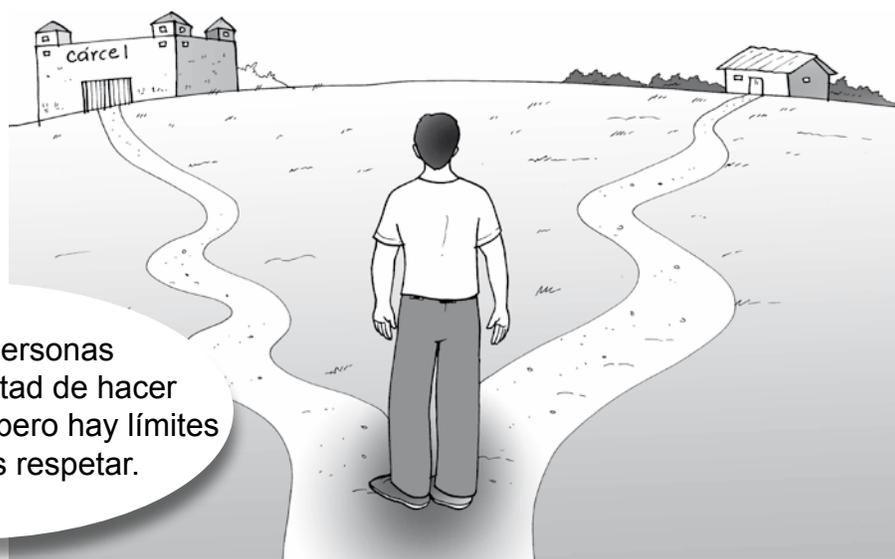
Esto es lo que se conoce como Declaración de los Derechos Humanos y se realizó en Washington, Estados Unidos, el 10 de diciembre de 1948. En esta Declaración, los países que participaron se comprometieron, desde entonces, a velar porque todos sus ciudadanos conozcan los derechos humanos, los respeten, vivan y defiendan.

En nuestro país, los Derechos Humanos, ya no se encuentran respaldados sólo por la Declaración de Derechos Humanos, sino que también por la

Capítulo II

Los Derechos Humanos y la Ley

Todas las personas tenemos la libertad de hacer lo que deseemos, pero hay límites que debemos respetar.



Para poder gozar de nuestros derechos plenamente, es nuestra obligación cumplir con lo que manda la ley. Es por eso que como guatemaltecas y guatemaltecos responsables, debemos conocer nuestras leyes, lo que nos manda a cumplir, lo que nos prohíbe hacer y en especial conocer hasta dónde llegan nuestros límites y los de la ley. Si no actuamos conforme a la ley, recibiremos un castigo el cual dependerá de nuestras faltas o delitos.

La Ley

Las personas hemos vivido siempre con otras personas. Para lograr esta convivencia, es decir, para lograr mantener el orden y la organización de la sociedad, ha sido necesario crear La Ley y también los castigos en caso de ser desobedecida ésta.

Antes de continuar, vamos a definir qué es La Ley: “es el conjunto de reglas y normas que ordenan y organizan la vida en una sociedad y busca el bien común mediante aprobaciones y prohibiciones. La Ley nos dice que nos es permitido hacer y que no.

Para lograr mantener el orden y la organización de la sociedad, es necesario que todos sus miembros, tanto, ciudadanos comunes, como funcionarios, desde el Presidente, Ministros, Viceministros, Diputados, Militares, Alcaldes y demás autoridades, respeten y cumplan La Ley.

Todos los humanos por el sólo hecho de existir, tenemos derechos que nadie nos puede quitar o negar, que nunca terminan y que están amparados por las leyes de nuestro país y por leyes internacionales. El Artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción. Entonces desde que estamos en el vientre de nuestra madre, ya tenemos derechos.

Hay leyes internacionales que obligan a todos los Estados a respetar los derechos humanos y se llaman “Tratados Internacionales”. Casi todos los países han firmado tratados internacionales, Guatemala ha firmado algunos de éstos, por eso está obligada ante el mundo a respetarlos.

El respeto al Derecho Internacional, es una manifestación de respeto a los Derechos Humanos

Hemos visto que los Derechos Humanos también están escritos en La Constitución Política de la República de Guatemala, la que reconoce todos los derechos propios del ser humano y, aunque no estén escritos, los acepta como si estuvieran. Por ejemplo, existe el Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas.

Le voy a explicar de qué se trata el Derecho Consuetudinario.



Esto significa que el Gobierno de Guatemala se compromete a promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Eso no está escrito en la Constitución, pero como es un derecho de la persona, se puede exigir su cumplimiento. Y aunque la Constitución sea anulada por un golpe de estado, como pasó en 1982, los Derechos Humanos no dejan de valer y siguen protegidos por los tratados y acuerdos internacionales.

Ahora
le voy a compartir
lo que piensan algunos
guatemaltecos sobre las
leyes.



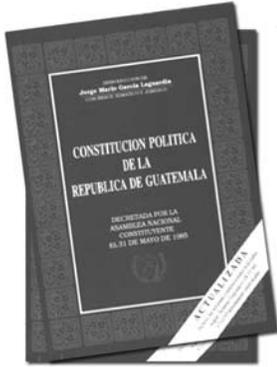
“Mi nombre es José y soy de Santo Domingo Xenacoj y la mayoría sabemos que existen leyes pero no las conocemos y no toda la gente las cumple.

Yo soy Juan, soy de San Pedro Carchá y sólo he oído que hay una Constitución, pero no sé qué trabajo tiene o en qué forma ayuda.

Mi nombre es Arturo, soy Alcalde Auxiliar de una aldea de Momostenango, yo no conozco ninguna ley. Sé que hay una Constitución pero a saber qué contiene. Yo digo que ninguno de los Alcaldes conoce la ley, sólo sabemos que hay una ley que dice que uno no puede robar, que no se puede hacer tal otra cosa, que no se puede hacer escándalo, pero todo eso, sólo se tiene en la mente”.

La Constitución Política

En Guatemala la Constitución es la ley más importante del país. Allí nos dice cuáles son las obligaciones y los derechos de los guatemaltecos y cuáles son las instituciones del Estado. También nos dice cómo se organiza el Estado y la población, por eso decimos que es un conjunto de leyes básicas para convivir tranquilamente.



En la Constitución sólo están los principios más importantes en forma general, y otras leyes se encargan de explicarlas y decir qué hay que hacer para que estos principios se cumplan. Por ejemplo, el Artículo 97 de la Constitución dice que el Estado, Municipalidades y los habitantes tienen la obligación de cuidar el aire o el ambiente y proteger los ríos, bosques y los animales, pero es la Ley Forestal, entre otras, la que dice cómo cortar árboles de un bosque para no perjudicar el ambiente o cómo proteger las fuentes de agua y cuáles son los castigos para quienes no cumplan con estas leyes.

La Constitución es para todos

Todos los que viven en Guatemala, también el Presidente, los Alcaldes o los Diputados tienen que respetar la Constitución y a todos ellos la ley también les dice qué pueden hacer y qué no pueden hacer, como funcionarios o autoridades.

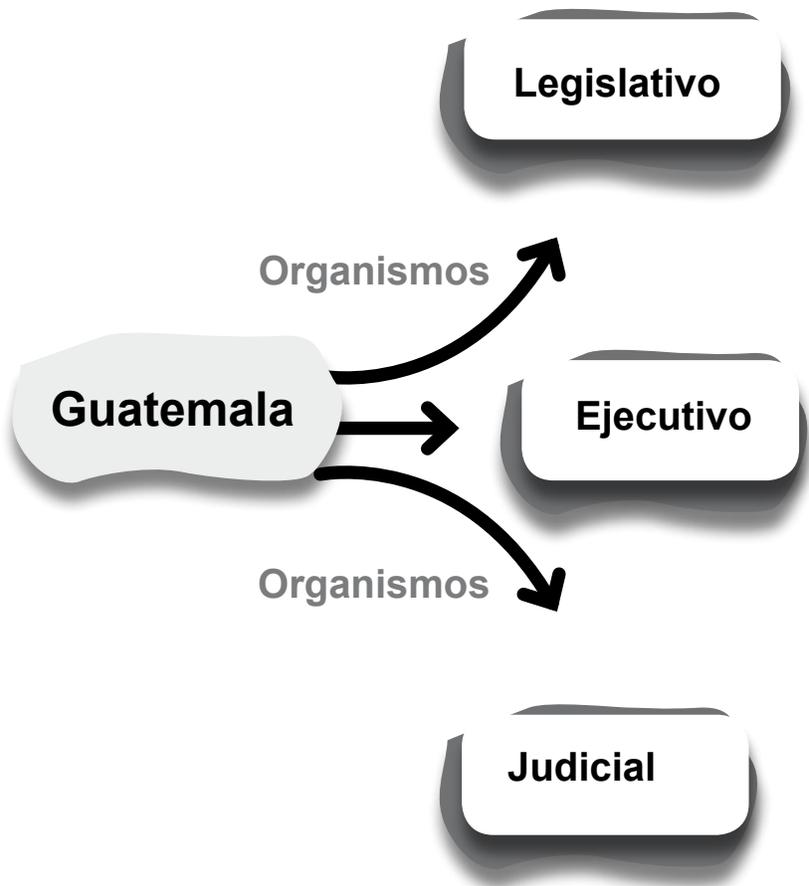
Esto significa que nadie, aunque sea el Presidente, puede ser superior a la ley, es decir, todos debemos cumplirla y el que no lo haga tiene que rendir cuentas.

Es importante conocer la Constitución para saber cuáles son nuestros derechos fundamentales para exigir su respeto y saber cuáles son nuestras obligaciones para cumplirlas.

Organismos del Estado

La Constitución declara que Guatemala tiene un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en tres organismos.

El Estado de Guatemala está dividido en tres organismos, para evitar que el poder se concentre en una sola persona u organismo y para que los tres poderes se controlen entre sí.



ORGANISMO LEGISLATIVO



Es el organismo encargado de hacer las leyes, de cambiarlas y de decir que ya no tienen valor cuando dejan de tenerlo. Este organismo está compuesto por diputados, que se eligen popularmente cada cuatro años y deben representar a los 22 departamentos de la República.

En Guatemala, al Organismo Legislativo, se le llama Congreso de la República.

ORGANISMO EJECUTIVO



Es organismo está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Ministros y Viceministros. El Presidente es el Jefe de Estado y representa a la Nación.

Es el organismo encargado de ejecutar o realizar los programas del gobierno, a través de sus ministerios.

Algunos ministerios de Guatemala:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Cultura y Deportes

Tanto el Presidente como el Vicepresidente, son electos por votación popular, cada cuatro años.

Los Ministros y Viceministros son nombrados y removidos o destituidos por el Presidente y se encargan de cuidar los asuntos de cada ministerio.

El Organismo Legislativo puede controlar lo que hace el Gobierno, especialmente, por medio de la interpelación. Es decir, que el Congreso puede llamar a un Ministro para que explique algunas cosas relacionadas con su cargo, y si la explicación no le parece al Congreso, puede recomendarle al Presidente que lo quite del puesto.

ORGANISMO JUDICIAL



El Organismo Judicial es el encargado de solucionar los problemas o conflictos sociales que se le presentan. Es su deber aplicar las leyes, hacer justicia y obligar a las personas a que las cumplan. Este organismo sólo puede impartir justicia tomando como base a la Constitución y las leyes de la República, Artículo 203, Constitución Política de la República de Guatemala.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

Trabajo de los Jueces

Los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. El juez tiene la autoridad y el conocimiento para juzgar a las personas que cometen delitos, porque ha estudiado las leyes. Todos tienen derecho a saber lo que los Jueces hacen y nadie puede ser juzgado por tribunales secretos.

Cada juez debe resolver los problemas que se presenten en el territorio que se le ha asignado.

También a cada juez sólo le toca resolver algunos asuntos y por eso hay diferentes jueces. El órgano máximo es la Corte Suprema de Justicia, pero los jueces en su tarea de hacer justicia, no reciben órdenes de nadie, ni de la Corte, ni de los Ministros o PNC, sólo deben cumplir con la ley.

Serie: Donde no hay abog:

Capítulo III

Las Autoridades



¿Reconoce a cada una de las personas?
¿Sabe qué es el trabajo de cada uno?

Nuestras autoridades las podemos conocer o no conocer bien, pero ¿en realidad sabemos a qué se dedica cada persona? ¿Cuáles son sus obligaciones? ¿Cuáles son sus límites como autoridades?

En este capítulo explicarle qué es la autoridad y cómo se representa en nuestro país. Además es importante que conozcamos lo que pueden hacer y qué no pueden hacer para saber a quién acudir en caso de que tengamos un problema.

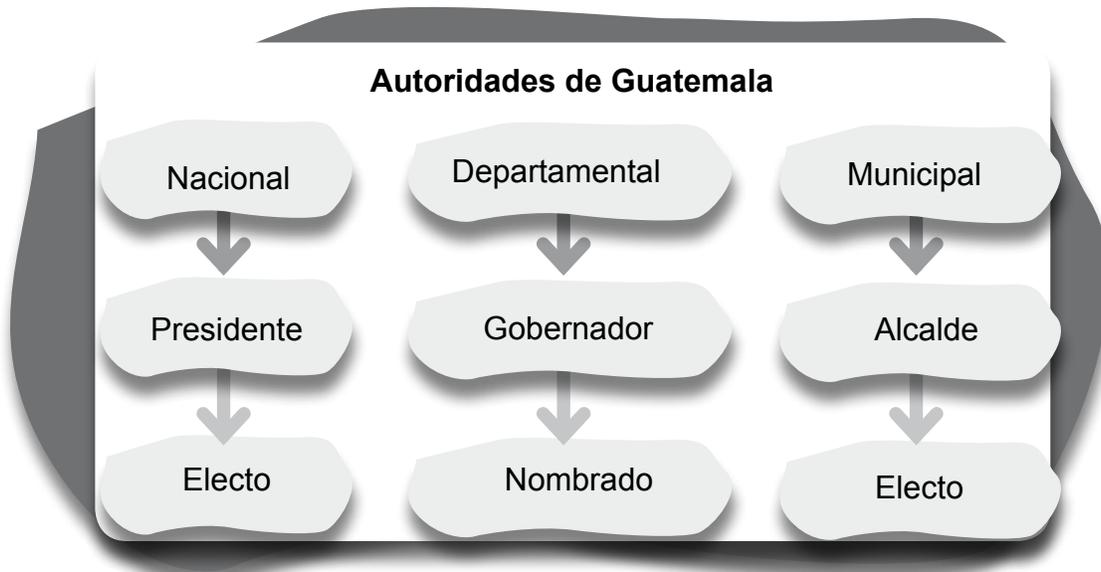
La Autoridad

Es el derecho o poder de mandar o hacer obedecer. Con esto no quiere decir que el Estado puede hacer lo que quiera con el pueblo, porque nuestra Constitución en el Artículo 152, dice que el poder proviene del pueblo y que su ejercicio está bajo la Constitución y la Ley.

En otras palabras, significa que el pueblo es el dueño de este poder, pero como no todos podemos dedicarnos a administrarlo, decidimos elegir a unos pocos para que nos representen y a estas personas les prestamos el poder.

Entonces, el Estado, es decir, los tres Organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen prestado el poder para servir al pueblo. Por eso ellos tienen la autoridad, pero está bajo la ley y jamás son superiores a ella. Al prestarles el poder también les dimos permiso para administrar los recursos y por eso debemos obedecerlos, siempre y cuando lo que ordenan es legal.

En Guatemala hay varios tipos de autoridades, por ejemplo:



“Me llamo Don José soy de Palencia. Las autoridades de mi comunidad se eligen a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y el presidente es el Alcalde Auxiliar. Algunas veces se comunican con el pueblo, pero la mayoría de veces no y hacen las cosas a su antojo”.

Soy Don Ventura de Fray Bartolomé de las Casas, y sería bueno que estas cosas las conocieran las autoridades porque algunas de ellas como que no saben o han olvidado que el poder es del pueblo y en lugar de atender con respeto a la gente la tratan mal, aprovechándose de ese poder”.

Esto es lo que algunas personas piensan de las autoridades.



En este capítulo veremos los problemas que se pueden tener con las autoridades y cómo resolverlos.

Las autoridades están para satisfacer las necesidades del pueblo.

Nombramiento de las autoridades

Para nombrar a las autoridades se puede hacer de dos formas:

- Por elección
- Por nombramiento

Por elección se nombra al Presidente, al Vicepresidente y a los Alcaldes Municipales, es decir que todos votamos por ellos para que trabajen por un período de tiempo que establece la ley.

En San Pedro Carchá, por ejemplo, las autoridades de la comunidad son los Alcaldes Auxiliares y a ellos los elige toda la gente de la comunidad. Se presentan tres candidatos y la gente es la que dice a quien prefieren.

Los requisitos para escoger a los candidatos son, por ejemplo, que no ingiera bebidas alcohólicas, que cumpla con su deber, que sea honrado. El trabajo que tiene es guiar y colaborar con la gente y ver cualquier problema que haya para revisar a la comunidad y así buscarle una solución. La otra forma es que una autoridad superior lo nombre.

Por ejemplo, los Ministros son nombrados por el Presidente y el Secretario Municipal es nombrado por el Alcalde.

Citación de las autoridades

Cuando nos citan las autoridades y si la citación es por escrito, está firmada y sellada por la autoridad y dice para qué se nos cita, es mejor presentarse, para saber cuál es el problema que vamos a tratar.

Si la citación no dice para qué nos están citando, no es obligatorio presentarnos. Esto es para evitar que se nos engañe cuando la cita no está basada en la ley, según el Artículo 32 de la Constitución.

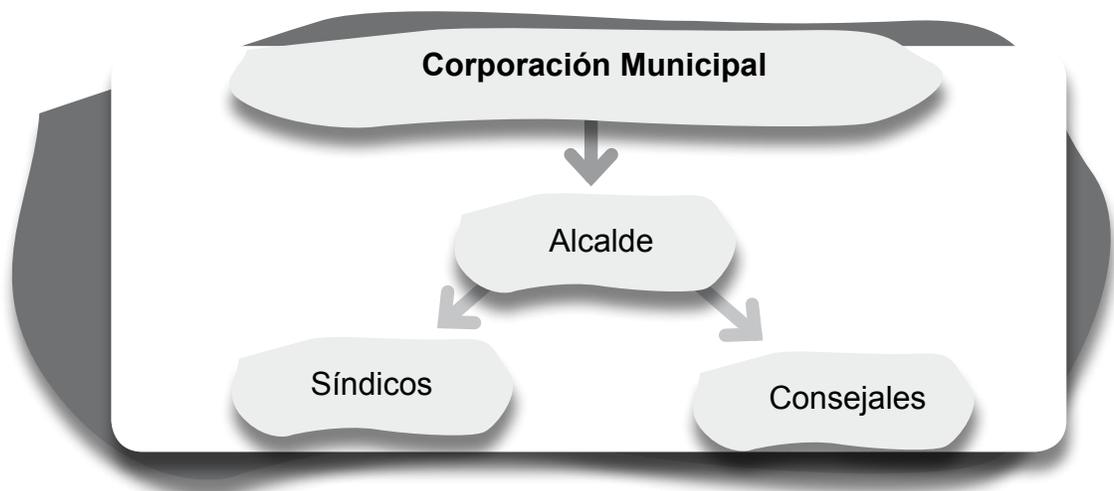
Las Autoridades Municipales

Los municipios son autónomos, es decir, que tienen la libertad e independencia del gobierno central y de cualquier otra institución. Por eso los vecinos de un Municipio eligen directa y popularmente a sus autoridades municipales que se encargan de las cosas y el dinero de la comunidad.

El gobierno municipal está formado por el Alcalde, los Síndicos y Concejales, que forman La Corporación Municipal, así lo indica el Artículo 254 de la Constitución. Quienes la integran tienen que cuidar los intereses del municipio y administrar sus bienes (dinero, cosas, lugares). Entre los principales deberes de la municipalidad, está la atención de los servicios públicos, como el control e higiene del mercado, del agua potable, de la recolección de basura, del cementerio, de las calles, y otros.

La autonomía municipal es importante, porque gracias a ella el municipio puede actuar sin que otras autoridades digan qué hacer, ni siquiera el Presidente. La Corporación Municipal puede disponer con independencia, en qué invertir el dinero municipal y cómo usar los recursos como: agua, leña, tierra.

De la Corporación Municipal depende la administración de los ingresos municipales.



El dinero de la Municipalidad

Para obtener el dinero la municipalidad, puede cobrar una cantidad de dinero llamada **tasa municipal**. Esta tasa tiene que haber sido establecida y aprobada antes de ser cobrada y se debe haber publicado en el diario oficial, El Diario de Centro América, para que se pueda exigir su pago. Esto quiere decir que las municipalidades no pueden cobrar lo que quieran, sino sólo lo que está aprobado cobrar.

Así también el Artículo 257, de la Constitución, sobre la asignación para las municipalidades, dice que el Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá

ser distribuido en la forma que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.



La Tasa Municipal: es una cantidad de dinero que se paga por un servicio que nos da la municipalidad, por ejemplo el servicio de agua potable.

El Arbitrio: es una cantidad que se paga a la municipalidad para que ésta construya alguna obra con el dinero recogido, por ejemplo el Boleto de Ornato.

Los Alcaldes

El precio del agua

Los alcaldes pueden intervenir para que se baje el precio del agua, si es que la institución está cobrando mucho porque éste es un servicio público.

Al respecto un vecino tiene un comentario.

“Eso es bueno saberlo porque en la aldea tenemos un problema y es que hay una cooperativa de agua potable que le subió al pago de agua y nosotros le pedimos al Alcalde que le exija a la cooperativa que le baje el precio de agua, pero según él, ellos no pueden exigirle eso a la institución”.



Lo que sucede en esa aldea, es que la municipalidad le dio a la Cooperativa la concesión o autorización para que prestara el servicio de agua pero, antes debió establecer, cuánto se podía cobrar por el servicio, para proteger de esto que pasó y de otras situaciones a los vecinos.

Problemas de tierra

Algunas personas se preguntan si el Alcalde puede resolver problemas de tierra y no es así.

Por ejemplo, si hay un problema de mojones y las personas de los terrenos no se ponen de acuerdo, entonces son los Síndicos los encargados de ir a medir el terreno y si aún así no se logra nada, entonces se pasa el problema al juzgado.

Sobre esto tenemos un ejemplo.

“En Purulhá y San Pedro Carchá, allá por Baja y Alta Verapaz, cuando los problemas son de mojonos y linderos y los problemas no logran resolverlos las personas interesadas va el Alcalde o el Síndico a medir los terrenos, luego hacen un acta, y mandan para el juzgado. Ahora si las personas interesadas llegan a un acuerdo, no se levanta acta y sólo se señalan los mojonos”.



Como dijimos antes, este tipo de problemas de la tierra los Síndicos son los encargados de resolverlos, ya no es tarea de los Alcaldes.

Permiso para cortar árboles

Según del Artículo 54 de la Ley Forestal, el Alcalde, las municipalidades pueden extender licencia para la tala de árboles dentro de su perímetro urbano y sólo para volúmenes menores de 10 metros cúbicos por año, para volúmenes mayores la licencia será otorgada por el INAB.

En las cabeceras departamentales hay oficinas del INAB, a las cuales podemos ir para pedir esta licencia. El INAB es el Instituto Nacional de Bosques y es la oficina del Gobierno encargada de velar por el buen uso, cuidado y protección de los bosques, y suelos propios para la agricultura y bosques y tiene oficinas en varios departamentos del país.

El Juez de Paz

Es una persona que conoce las leyes y se trabaja para el Organismo Judicial, haciendo justicia en uno o más municipios. Las atribuciones del Juez de Paz, están reguladas en el Artículo 44 del Decreto 51-92 del Código Procesal Penal.

La principal función que tienen los Jueces de Paz es resolver, con soluciones sencillas y justas, los problemas legales que se les presenten.

En el caso de los delitos, el Juez de Paz debe recibir las denuncias, ir al lugar donde pasaron los problemas para ver qué fue lo que pasó y si quedó algún rastro; también debe escuchar a los testigos y establecer quién es el posible responsable.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil se constituye como respuesta al compromiso contraído en el Acuerdo de Paz “Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Demócrata”.

De acuerdo al Artículo 2º de la Ley de la Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Las Autoridades de la Comunidad

En cada aldea, caserío o cantón hay representantes del gobierno municipal llamados Alcaldes Auxiliares. El Artículo 56 del Código Municipal, dice que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades reconocerá a las alcaldías comunitarias o auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El nombramiento de alcaldes comunitarios o auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

Respecto a la retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, el Artículo 59 del Código Municipal, indica que cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o auxiliar.

Uno de los principales trabajos de los alcaldes auxiliares, es que en las comunidades la vida se desarrolle tranquilamente, y si hay algún problema que no pueda solucionar debe hacérselo saber al Juez, en caso sea algún delito; o al Alcalde si, por ejemplo, se está cayendo un puente en la aldea.

Por ser la autoridad en la aldea, el alcalde auxiliar representa a la comunidad y es quien debe mantener la comunicación con otras autoridades para tratar asuntos de la comunidad, por ejemplo, con el Gobernador Departamental. Él avisa a la Alcaldía cuando una persona ha muerto en su comunidad o da fe que un niño nació en la aldea para poder ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas -RENAP.

Estas son algunas opiniones acerca del trabajo de los Alcaldes Auxiliares.

“Doña Josefa, de Momostenango: cuando algún hombre está bolo y haciendo escándalo o le está pegando a su mujer, las mujeres nos vamos a quejar con los auxiliares y ellos les llaman la atención y si no hacen caso, los ayudantes del alcalde los agarran y los llevan ante el Juez.

En las aldeas de Fray Bartolomé, Alta Verapaz, los alcaldes auxiliares ayudan a la comunidad a arreglar el camino, el puente o ven los problemas de agua. No sé cómo se eligen porque eso sólo lo hacen entre los hombres, y las mujeres no nos enteramos”.



Capítulo IV

Derechos Individuales



Todas las personas de las comunidades tenemos derecho a una vida saludable y segura. Nuestros derechos individuales que son los que protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad, las ideas y la integridad física o el cuerpo de las personas, son los que nos ayudan a tener esa vida saludable.

En otras palabras se dice que son los derechos humanos mínimos con los que se puede vivir en sociedad, y en este capítulo vamos a conocer más de ellos.

Ley del Orden Público y Estados de Excepción

A veces las personas se preguntan si pueden perder los derechos individuales. Esto sólo se da en casos muy especiales como: invasión del territorio, perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública. Los derechos que pierden su vigencia son los que se mencionan en los artículos 5º, 6º, 9º, 33, 35 (párrafo 1º), 38 (párrafo 2º) y 116 (párrafo 2º). Al concurrir cualquiera de los casos que se mencionaron, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público.

El Presidente en Consejo de Ministros puede ordenar o decretar que se suspendan algunos derechos, esa orden debe ser ratificada o confirmada por el Congreso de la República y se puede aplicar en toda Guatemala o nada más en una región o en una parte del país.

Esos derechos no se pueden suspender por más de 30 días, y si al terminar los 30 días siguen los problemas que le dieron origen, el plazo se puede alargar por otros 30 días.

Quiero contarles un caso de San Juan Sacatepéquez...

“En San Juan Sacatepéquez personal de la Policía y del Ejército cerraron las vías de acceso y salida a la aldea San Antonio Las Trojes, pues el Presidente decretó Estado de Prevención. No nos dejaron tener armas, tampoco nos dejaron manifestar ni hacer reuniones, porque nos dijeron que eso era el Estado de Prevención. Al principio nos quisimos enfrentar a la Policía y al Ejército, pero eran mucho más que nosotros, así que nos alejamos pero igual se llevaron como a 40 de la comunidad y nos dijeron que mientras estuviera eso en la comunidad iban a haber muchos policías y personas del ejército”.



Derecho a la Vida

Este derecho es el más importante y es la raíz de todos los derechos de la persona humana y por esto el Estado en Guatemala debe proteger la vida de todos los seres humanos, desde la concepción, Art. 3º de la Constitución. Al hablar del derecho a la vida, también se está hablando de la protección a la integridad y la seguridad de las personas.

El Estado debe cuidar que nadie le haga daño físico a otro, y en caso de que lo haga, el Estado, por medio del Organismo Judicial, deberá juzgarlo y si es culpable, castigarlo.

Derecho a la Igualdad

Este derecho quiere decir que en Guatemala todos somos iguales en dignidad y derechos, sean mujeres, hombres, adultos, niños, morenos, indígenas, ladinos, pobres, ricos. Ninguno es más ni menos que el otro, Art. 4º de la Constitución.

Así como la ley reconoce que todos somos iguales, así también nos protege contra toda forma de opresión y discriminación y obliga a que los tribunales nos traten igual a todos. No existe una ley para el pobre y otra para el rico, o una ley para los ladinos y otra para los indígenas, pero sí existe el Acuerdo 81-2002 Ley de Protección Educativa Contra el Racismo.

¿Qué ha oído hablar sobre la igualdad ante las leyes?

Las Leyes son buenas, pero las autoridades no las respetan. cre que las leyes son discriminatorias porque no se conocen.



Además de la Ley de Protección Educativa Contra el Racismo, desde el 2002 existe la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo hacia los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA).

Tratamiento de la Constitución

El tratamiento que da la Constitución a los grupos étnicos o a los indígenas no va en contra del principio de igualdad. Cuando la Constitución reconoce que Guatemala está formada por varios grupos étnicos, como: Quichés, Mames, Ixiles, Garífunas, etc., y que es deber del Estado respetar y promover sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de sus idiomas y trajes. Esto lo podemos encontrar en el Artículo 66 de la Constitución.

El Estado debe proteger la forma de tenencia de la tierra que desde tiempos antiguos acostumbran las comunidades indígenas, así como sus bienes o patrimonio familiar y cultural y garantizar su posesión y desarrollo. Dice, además, que el Estado dará tierras a las comunidades indígenas que las necesiten y dará créditos y asesoría técnica para ayudar a mejorar las condiciones de vida de las comunidades, esto de acuerdo al Art. 68 de la Constitución. En Guatemala, es la primera vez que una Constitución



habla sobre Derechos Indígenas, esto está fortalecido por el Convenio 169. Este Convenio fue hecho por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y habla de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (relativo a las tribus), en Países Independientes. Este es un acuerdo o convenio internacional que contiene derechos legítimos, negados por mucho tiempo a los pueblos indígenas. Como todos los tratados internacionales, el Convenio 169, está respaldado por el Art. 46 de la Constitución.

Libertad Personal

En el Artículo 4° de la Constitución, dice que en Guatemala todos somos libres. Esto quiere decir que cada uno puede hacer con su vida lo que quiera, con el único límite de respetar el derecho de la otra persona, y de la sociedad. Entonces, esto significa que debemos respetar a los demás y asegurarnos que no le vamos a causar daño a otra persona con nuestras acciones. También en el Artículo 4° de la Constitución, dice que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre o esclavitud ni otra condición que afecte su dignidad. Ser sometido a servidumbre significa que a una persona no se le dé un pago justo por su trabajo, se le den malos tratos, no se le permita escoger cual es el trabajo que quiere hacer, o que otra persona le diga lo que debe y no debe hacer.

Libertad de Acción

Según el Artículo 5° de la Constitución, los guatemaltecos podemos hacer todo lo que queramos siempre que no exista una ley que diga claramente que no se puede hacer. Por ejemplo, el Código Penal, en el primer párrafo del Artículo 132, dice que está prohibido matar a otra persona, por lo tanto nadie tiene derecho de quitarle la vida a nadie.

También el Artículo 5° de la Constitución, dice que las personas no están obligadas a cumplir órdenes que no están basadas en la ley. Por ejemplo, obligar a alguien que forme parte de un comité o de cualquier otra agrupación, en contra de su voluntad.

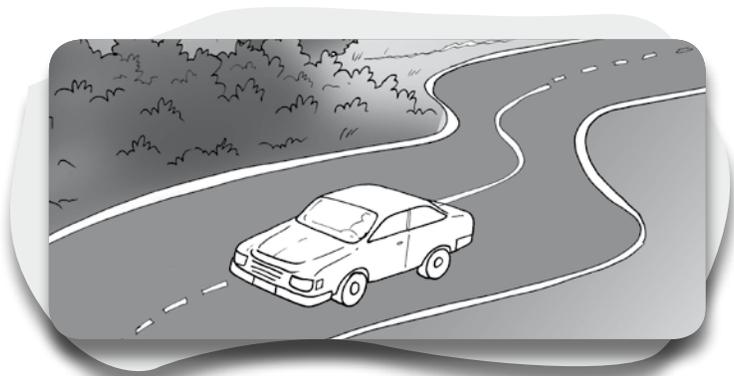
Libertad de Locomoción

Esta libertad es el derecho que tiene toda persona a viajar, transitar o caminar en cualquier parte del territorio de Guatemala o fuera de él, y a elegir libremente dónde quiere vivir, esto lo indica el Artículo 26 de la Constitución.

Este derecho se puede limitar por una orden de Juez, en el caso que alguien está siendo procesado y se le arraiga, es decir, que no se le permite salir del país porque tiene algo pendiente con la justicia o se le detiene y se le manda preso; pero estas limitaciones siempre deben estar basada en la ley y con una orden escrita.

También se puede limitar este derecho cuando en un lugar existe epidemia. Por ejemplo, con la enfermedad del cólera, el gobierno puede hacer que no podamos entrar o salir del lugar infectado para evitar que otras personas se enfermen.

La Constitución también dice que a ningún guatemalteco se le puede expatriar, y esto significa que no se le puede ordenar que salga del país si él no quiere, ni se le puede prohibir que vuelva a entrar cuando lo desee. Y para entrar al país los guatemaltecos no necesitan autorización o visa.



El Gobierno y la identificación personal

El Gobierno no puede negarse a darnos un pasaporte u otro documento de identificación como una cédula o partida de nacimiento. En Guatemala hay muchas personas que no tienen documentos de identificación y esto les da muchos problemas. En el segundo libro de esta serie, explicaremos detenidamente qué pueden hacer estas personas para identificarse.

Acceso a la Justicia

Nosotros tenemos la libertad de entrar a los juzgados y otras oficinas del Estado para realizar trámites y hacer valer los derechos y ninguna autoridad puede negarnos ese derecho. Este derecho tiene que ver, no sólo, con que podamos entrar y salir de las oficinas, sino también con que los empleados de estos lugares nos atiendan con respeto y consideración y nos orienten para solucionar los problemas que les presentemos, sin importar si somos indígenas o ladinos; ya que esa es una de sus obligaciones, Art. 29 de la Constitución.

La Vivienda es inviolable



Significa que nadie, ni el Presidente de la República, ni el Ejército, ni la PNC; nadie, puede entrar a nuestra casa sin permiso, aunque la casa sea grande y de block o una humilde vivienda, porque lo que la ley protege es el lugar donde viven las personas, no importando si son los dueños de la casa o si la alquilan, Art. 23 de la Constitución.

Para poder entrar a una casa se necesita el permiso de quien vive allí, o la orden escrita de un juez, firmada y sellada por él, en donde se explique por qué se debe entrar. A esta orden se le llama "Orden de Allanamiento o Cateo" y sólo se puede cumplir después de

las 6:00 a.m. y antes de las 6:00 p.m. y siempre que esté presente el jefe o dueño de la casa. Por ejemplo, si llegan con esa orden de cateo y los mayores se fueron a trabajar y sólo quedaron los niños en la casa, no pueden entrar.

Si se intenta cumplirla orden entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. está permitido no obedecer, aunque haya una orden del juez, porque la ley dice que sólo durante el día se puede hacer.

Documentos Inviolables

El Estado o las personas no pueden registrar nuestras cosas, leer nuestras cartas, oír nuestras conversaciones telefónicas o quitarnos nuestros libros, sólo podrán revisarse o quitarse con orden de un juez, Art. 24 de la Constitución.

Este derecho nos garantiza que la única persona que puede abrir y leer las cartas que vienen en un sobre cerrado, es el destinatario o persona a quien van dirigidos y si otra persona lo hace, comete un delito y debe ser castigada.

Registro de Personas y Vehículos

La Constitución, en el Artículo 25, permite el registro de personas y vehículos, pero para hacerlo debe haber una causa justificada. Por ejemplo, cuando la persona es detenida por delito flagrante o cuando el juez lo ordena para buscar, armas, drogas o evitar robos y asaltos.

Para hacer el registro, la Policía o el Ejército deben estar uniformados. Si el registro se hace a una mujer, la autoridad que la registre también deberá ser mujer, y si el registrado es un hombre la autoridad que lo registre deberá ser un hombre.

Mientras se hace el registro de personas y vehículos no se debe maltratar o golpear a los registrados, porque la ley dice que se debe respetar la dignidad e intimidad de las personas.

El Derecho de Asilo

El asilo es la protección que un Estado le da a una persona para defender su vida o libertad, que están amenazadas por graves violaciones a sus derechos humanos en su país. Por ejemplo, que se persiga a una persona porque piensa diferente a lo que piensa el gobierno o que sea su opositor político. Muchos guatemaltecos han sido perseguidos por defender sus derechos en el país y para salvar sus vidas, se han ido a vivir a otros países que les dieron asilo. Este derecho no protege a los que han cometido un delito común como un homicidio, robo o lesiones, Artículo 27 de la Constitución.

La Constitución también reconoce el derecho a refugiarse en Guatemala por medio de las embajadas o por cualquier otro medio, y que prohíbe que se regrese a la persona que pide asilo, al país donde pelagra su vida.

La Extradición

Cuando una persona ha cometido un delito común, por ejemplo un robo, y una huye hacia otro país. El país donde cometió el delito puede pedirle al otro país que se le entregue para ser juzgado donde cometió el delito. Por ejemplo, si en Guatemala vive una persona que es perseguida en Estados Unidos por ser narcotraficante, es decir por comprar o vender droga, Estados Unidos puede pedirle al gobierno de Guatemala que se lo entregue, para que en Estados Unidos sea juzgado por ese delito.

La Constitución dice que los guatemaltecos nunca serán entregados a gobiernos extranjeros, deben ser juzgados aquí. A los guatemaltecos sólo se les puede extraditar o mandar a otro país, si se trata de personas procesadas por delitos muy graves para la humanidad.

El gobierno tampoco puede pedir que le sean entregados guatemaltecos que hayan pedido asilo a otros países, por razones políticas. Por ejemplo, si un guatemalteco se ha ido a vivir a Nicaragua por razones políticas, el gobierno de Guatemala no lo puede mandar a extraditar para ser juzgado y lo mismo sucede con los guatemaltecos que están asilados en México, la ley prohíbe al gobierno de Guatemala, pedir los asilados al gobierno mexicano.

El Derecho de Petición

Según el Artículo 28 de la Constitución, el derecho de petición lo tenemos todos los guatemaltecos. Todos podemos hacer quejas, solicitudes o propuestas a las autoridades, sobre varios asuntos; es decir, podemos pedir a las autoridades lo que creemos justo para nosotros y la comunidad. Por ejemplo, podemos pedir un puente, una escuela, la formación de un partido político, la introducción de agua, pedir nuestras prestaciones de trabajo, tierra o mejores condiciones de vida. Estas peticiones las puede hacer una sola persona o un grupo. Por ejemplo, un comité o una asociación y la autoridad están obligados a responder.

Respuesta de las autoridades

De acuerdo con la ley, las autoridades están obligadas a contestar nuestras peticiones en un plazo de 30 días hábiles. Si no lo hacen, se puede pedir un amparo, más adelante se explica qué es un amparo.

Malos tratos de las autoridades

Si las autoridades tratan mal a las personas, lo que se puede hacer es presentar una queja al Alcalde, haciendo ver la mala conducta del empleado y recordarle que ellos están para servirnos. En el caso de los cobros, se debe pedir recibo que respalde el pago, de esta manera si el cobro es ilegal, se puede presentar un juicio ante el Juzgado de Paz, porque eso es un delito.

Los actos de la administración son públicos

Todo lo que hace la administración es público, esto quiere decir, que como guatemaltecos tenemos derecho a conocer lo que hacen las autoridades. También tenemos derecho a que nos den copias, reproducciones y certificaciones de documentos, así como a que nos muestren los papeles que queremos ver, Art. 30 de la Constitución.

Como todos los actos de la administración son públicos, podemos pedir cuentas al Gobierno. Existe derecho para que todos los ciudadanos y ciudadanas, puedan saber y controlar qué hacen las autoridades y cómo lo hacen, para evitar que las cosas las hagan mal, evitar los abusos del gobierno y para saber qué hacen con el poder que les hemos dado.



Acceso a archivos y registros estatales

Los guatemaltecos tenemos derecho a saber lo que tienen escrito sobre cada uno de nosotros en los archivos o registros de las autoridades. También tenemos derecho a saber por qué existe esa información y para qué la usan. Si los datos están malos o equivocados, se puede pedir que corrijan los errores, Art. 31 de la Constitución.

Ser parte de una organización o partido político

Si usted también pertenece a una organización o partido político, no es preocupe, porque están prohibidos los archivos y registros de las personas que pertenecen a cualquiera de las dos, entonces no lo pueden fichar. Lo que no están prohibidas, son las listas del mismo partido o de las autoridades electorales. Ninguna otra autoridad tiene por qué controlar a qué organización o partido político pertenecemos los guatemaltecos.

Derecho a manifestar

El Artículo 33 de la Constitución, reconoce el derecho de reunión y de manifestación pública, y que éste no puede ser restringido, disminuido o coartado y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Esto quiere decir que podemos reunirnos y salir a las calles a hacer públicas nuestras solicitudes o nuestros problemas, siempre que lo hagamos en forma pacífica.

Para poder hacer una manifestación, no es necesario pedir permiso, el único requisito es que los organizadores le avisen a las autoridades, que en este caso, es la Gobernación Departamental.

También se puede celebrar toda clase de manifestaciones religiosas en los templos o en cualquier otro lugar público, tanto de espiritualidad maya, católica, evangélica como de otras religiones. Ninguna autoridad puede limitar o quitarnos ese derecho y la ley lo regula, sólo para garantizar el orden público.

El Orden Público

Es la tranquilidad en que deben vivir las personas de un país cuando se hacen actividades individuales o en grupo, sin que hayan desórdenes o pleitos. Es el comportamiento o la conducta normal a la que tienen derecho los guatemaltecos para moverse y hacer su trabajo. Existe el Decreto 7, La Ley de Orden Público y en el artículo 1º dice que ésta se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

Esta tranquilidad es la que se trata de proteger porque hay manifestaciones o reuniones que pueden molestar a otras personas que también tienen derecho de vivir en paz.

Por ejemplo, en una comunidad había una iglesia, a donde iban muchos feligreses y hacían uso de su derecho de reunión; pero cada día le daban más volumen a los aparatos de sonido, hasta el punto que los vecinos de varias cuadras a la redonda no podían hablar, ni dormir. En este caso ya no hubo orden público y el juez del lugar tuvo que intervenir para que pusieran la música a un volumen normal.



Derecho de Asociación

El artículo 34 de la Constitución, dice que se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, a excepción del caso de la colegiación profesional.

Este derecho se puede ver desde dos lados:

- El primero, es que todos los ciudadanos guatemaltecos tenemos derecho de formar grupos con las personas que queramos, y que la ley reconozca como legales. A estos grupos la ley les permite actuar o trabajar, ya no en lo individual, sino colectivamente o en un grupo. Por ejemplo, los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), un sindicato, una asociación religiosa, una asociación de padres de familia, una de desarrollo integra o una de pequeños productores. Este punto, también es parte de la Ley de Descentralización.
- El otro lado, es que nadie puede ser obligado a formar parte de un grupo si no quiere, no se le puede obligar a formar parte de alguna agrupación ni directa o indirectamente.

Con el ejercicio de este derecho, podemos organizarnos para lograr satisfacer nuestras necesidades, porque es más fácil hacerlo en grupo que individualmente, podemos hacer un partido político, protestar contra una autoridad, defender nuestros derechos, formar una cooperativa, celebrar fiestas.

Libre emisión del pensamiento

Es el derecho que tenemos todos los guatemaltecos de expresar o dar a conocer nuestros sentimientos, nuestras ideas, nuestros puntos de vista, por cualquier medio, ya sea hablado o por escrito, en los periódicos, en la radio o en televisión, Art. 35 de la Constitución.

Para poder decir lo que pensamos no necesitamos de ninguna autorización o que alguna persona revise lo que vamos a decir o publicar. También podemos leer cualquier libro o escuchar el programa de radio que más nos guste.

La libre emisión del pensamiento también tiene que ver con nuestro derecho a saber qué pasa en nuestra comunidad, en el país y en el mundo. También tenemos derecho a conocer el pensamiento de otras personas, las experiencias de otros pueblos, las diferentes ideas políticas y religiosas.

Para que todos podamos saber lo que pasa, los periodistas y las personas que informan, tienen derecho a averiguar todo lo que pasa en el gobierno, en las ciudades y en el país.

Todo con medida

Si bien la existe la libertad de emisión del pensamiento, hay algunos límites en el ejercicio de este derecho como: no se le puede faltar al respeto a la vida privada y moral de otras personas, si se faltara al respeto la persona que lo haga será responsable conforme a la ley.

Esto significa que podemos decir lo que queramos, pero respetando el honor y la vida privada de los demás. Por ejemplo, no se puede escribir en un periódico que una persona es tonta, porque estaríamos abusando de nuestro derecho.

Denuncias o críticas

Si se critica a una autoridad por el periódico, la radio, televisión u otro medio, no es delito. Denunciar, criticar o culpar a funcionarios o empleados públicos por lo que hacen como autoridades no es delito, ni se puede castigar a las personas que lo hacen, así es como lo indica el segundo párrafo del Artículo 35 de la Constitución.

Este derecho es muy importante porque así nos podemos enterar cómo hace las cosas el Gobierno.

Libertad de Religión

Esto significa que cada persona puede elegir libremente la religión a la que quiere pertenecer. Es libre de conservar o cambiar de religión o creencias. Tiene además, la libertad de hacerlas públicas y de practicarlas individualmente o en grupo, Art. 36 de la Constitución.

Cada uno debe respetar la forma de pensar de las otras personas, y la forma en que manifiesta o expresa su religión, ya sea en sus templos o en sus casas.

Los indígenas del país también tienen sus propias creencias religiosas y eso se expresa o manifiesta por medio de las ceremonias que celebran en diferentes templos mayas como: las ceremonias en Pascual Abaj, Chichicastenango o en Kaminal Juyú. Tanto la religión maya, como todas las demás, deben ser respetadas por todos, aunque no las practiquemos o no creamos en ellas.

Libertad de Posesión o Portación de Armas

El Artículo 38 de la Constitución, reconoce el derecho de tener armas de uso personal, no prohibidas por la ley, ya sea en el lugar donde vivimos o donde trabajamos. Sólo con una orden de un juez pueden castigarnos o quitarnos las armas.

La Constitución también dice que se tiene derecho de portar o de llevar las armas a donde vayamos, pero para esto es necesaria la autorización del Departamento de Control de Armas y Municiones –DECAM-.

Armas blancas

Los machetes no se consideran armas prohibidas, porque se reconocen como herramientas de trabajo al igual que: las navajas, los cuchillos y otros instrumentos cortantes de uso artesanal, agrícola, industrial u otro. Estas herramientas no necesitan autorización para tenerlas y andar con ellas. Esto lo podemos encontrar en el Artículo 9º de la Ley de Armas y Municiones.

Las armas blancas prohibidas son las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos y navajas automáticas.

Propiedad privada

Toda persona tiene derecho a usar y gozar sus bienes, y puede disponer libremente de ellos. Esto significa que cada uno puede vender o comprar animales, terrenos, herramientas, a quien quiera, como medio de buscar su propio desarrollo y el de la comunidad, Art. 39 de la Constitución.

Cualquiera puede hacer uso de su derecho de propiedad siempre que no perjudique a las demás personas de su comunidad.

Nadie puede quitarme nada

Ninguna persona, ni las autoridades, tienen derecho a quitarnos lo que nos pertenece. Sólo lo pueden hacer, si por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, y después de pagar el precio de la propiedad con dinero en efectivo. A este procedimiento se le llama “expropiación” y está establecido en el Artículo 40 de la Constitución.

La utilidad colectiva se da cuando el beneficio es para la gente de una localidad (aldea, cantón). Por ejemplo, expropiación de su terreno a una persona porque por ahí va a pasar la construcción de un camino, una carretera o se va a construir una escuela, que necesita una comunidad.

El beneficio social quiere decir, que se beneficia a todos los que forman el Estado. Por ejemplo, quitar los impuestos a los fertilizantes, así se favorece a todos los agricultores.

Derechos de Autor

Autor es el creador de una obra. Por ejemplo, el músico que compone una canción, el pintor que hace un cuadro, el escritor que escribe un libro. Y la ley dice que esa canción, cuadro o libro que hizo le pertenecen y los puede vender, regalar o autorizar que lo publiquen y se prohíbe su reproducción sin la debida autorización del autor, Artículo 42 de la Constitución.

Derechos del Inventor

Inventor es la persona a la que se le ocurre hacer una cosa que nadie había hecho. Por ejemplo, se puede inventar una forma especial de sembrar, una máquina o un dibujo muy especial. La ley protege al inventor para que inscriba en un registro su invento o creación y que sólo con su autorización, otras personas puedan usarlo o reproducir. Este derecho también está respaldado por el Artículo 42 de la Constitución.

En el caso de artesanías

Para las artesanías, también se tiene derecho a ser inventor de diseños. Existe el Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial, y dice que los dibujos que se aplican a un producto industrial o de artesanía se pueden proteger, con la condición que den una apariencia especial o muy propia a la artesanía y que la distinga de las demás.

El derecho sobre los diseños o modelos lo tiene el creador y lo puede inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual a donde debe presentar una solicitud junto con los diseños.

Si usted es inventor o autor, puede ir a las oficinas del Registro de la Propiedad Intelectual que están en la ciudad de Guatemala, en la 7ª. Avenida 7-61 de la zona 4.

Además de la Ley de Propiedad Industrial, también existe el Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y establece protección de

los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

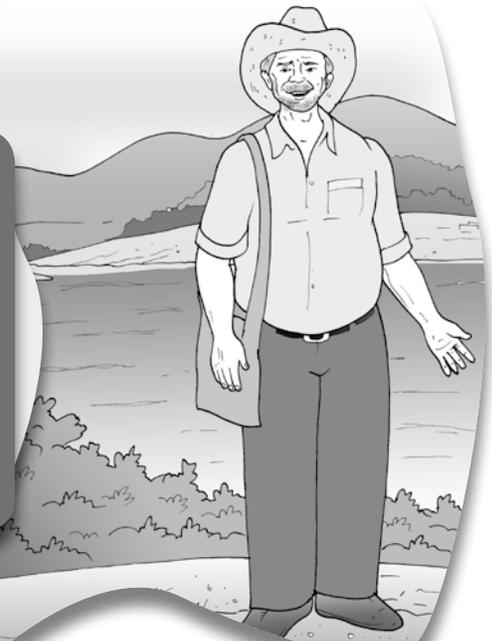
Libertad de industria, comercio y trabajo

Esta libertad consiste en que cada persona tiene derecho a escoger la actividad económica en la que quiere trabajar. Por ejemplo, si uno quiere poner una fábrica puede decidir qué y cómo se va a producir en esa fábrica. También tiene la libertad de ganar dinero comerciando alguna cosa, comprando y vendiendo productos legales. Este derecho lo encontramos en el Artículo 43 de la Constitución.

Este derecho de industria, comercio y trabajo, también tiene sus límites. La Constitución, Art. 43, pone como límites a estos derechos el interés nacional, motivos sociales o ambientales que estén establecidos en la Ley.

Un ejemplo de los límites:

“Hace muchos años se pusieron muchas fábricas a las orillas del lago de Amatitlán, esto ensució o contaminó ese lago. Por eso ahora, la ley prohíbe que se pongan fábricas en las orillas de los lagos o ríos para evitar su contaminación”.



Otro ejemplo sobre estos límites, es la prohibición que hace la Ley de la venta de licor en las cercanías de los centros educativos. Aunque a pesar de eso, hay personas que insisten en este negocio en lugares prohibidos.

La institución del Estado responsable de velar porque se cumplan estas leyes es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) quien coordina a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Además en el Artículo 29 bis del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, dice que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Así también el Artículo 3º del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, dice que el Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la CONAMA.

Interés social más que el interés particular

Esto quiere decir que vale más el bien para muchas personas, que el bien para una sola. La Constitución le reconoce sus derechos a cada persona y puede usarlos libremente, pero cuando estos derechos se enfrentan o chocan contra los intereses de un grupo de personas o de una comunidad, son más importantes los intereses de la comunidad que el interés de uno, Art. 44 de la Constitución.

Por ejemplo, como vimos, la Constitución reconoce el Derecho de Propiedad, y si en el uso de ese derecho una persona, dueña de una finca, cierra un camino por donde pasan muchos vecinos, estos vecinos tienen derecho de que se abra otra vez ese camino. Porque el interés de todos ellos es más fuerte que el interés del dueño de la finca.

Derecho a la resistencia

Es el derecho que tiene todo guatemalteco a desobedecer y oponerse a las órdenes abusivas o a los actos injustos o ilegales de la autoridad. También es el derecho a proteger y defender los derechos y garantías que se encuentran escritos en la Constitución, Art. 45.

Por ejemplo, si una autoridad trata de entrar en mi casa sin autorización y sin orden de un juez, me puedo oponer y no permitir que entre.

Ya hemos avanzando en este recorrido por los Derechos Fundamentales y hemos visto los derechos individuales. Este capítulo ha sido el más largo, pero la información es muy valiosa. El ejercicio será de responder a algunas preguntas relacionadas a los derechos que hemos visto.

En su comunidad, ¿se cumplen éstos derechos?

Sobre los registros y archivos estatales, ¿cree que es importante poder revisar la información que tiene el gobierno? ¿Por qué?

¿En su comunidad se han organizado manifestaciones? ¿Ha participado en alguna?

Acerca de las asociaciones, ¿pertenece a alguna asociación? Si pertenece a alguna, cuéntenos por qué.

¿Considera que en Guatemala y en su comunidad se pone en práctica la libertad de emisión del pensamiento?

Las religiones son un tema delicado, ¿cómo viven la religión en su comunidad, se respetan todas?

Otro tema que puede ser delicado es el de las armas, ¿tiene usted un arma o conoce a alguien que tenga una? ¿Cree que todos tienen sus armas de manera legal? ¿Por qué?

Capítulo V

Derechos Sociales



Las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente sano, con una familia que nos quiera y nos cuide. Además tenemos derecho a estar sanos y podemos cuidar unos de otros

Derechos Sociales

Los derechos individuales son los que tienen que ver con una persona en particular, en cambio, los derechos sociales, son los que tienen que ver con las personas, pero como parte de un grupo o una comunidad con quien el Estado tiene obligaciones que cumplir. Por ejemplo, el Estado está obligado a dar educación, salud, protección y asistencia a la familia, es decir, a brindarle un nivel de vida adecuado.

Derechos de la Familia

La Constitución en el Artículo 47, dice que la familia nace con el matrimonio o con la unión de hecho. Dentro de la familia tanto el esposo como la esposa tienen iguales derechos, no es más el hombre, ni más la mujer, uno no tiene derecho a mandar sobre el otro, mucho menos tiene derecho a maltratar o golpear a su pareja.

Este derecho no se cumple en muchos lugares. Se piensa que la mujer debe obedecer al hombre y que si no le obedece, el hombre tiene derecho a maltratarla y se piensa también que la mujer es la que tiene más obligaciones con los hijos y que no tiene derecho a participar en los asuntos de su comunidad. Esto no es correcto, porque ninguna persona está sobre otra. Además, las personas nos debemos respeto y más si es nuestra pareja.

Responsabilidad con los hijos

La mamá no es la que tiene mayor responsabilidad con los hijos pues en la Constitución se habla de la paternidad responsable. Esto quiere decir que los dos padres tienen la obligación de ver por el cuidado, educación y alimentación de sus hijos. También quiere decir que las personas tienen derecho a decidir libremente cuántos hijos quieren tener y cuándo los van a tener.

Todos los hijos que se tengan son iguales ante la Ley, ya se que nazcan de padres casados, unidos o de madres solteras y cualquier forma de hacerlos de menos es castigada por la Ley. También son iguales ante la Ley los hijos adoptados de acuerdo con el Artículo 50 de la Constitución.

Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y Ley del Adulto Mayor

Los niños y niñas y los ancianos, tienen derechos. Además del derecho de los niños a que sus padres los cuiden, les den de comer, los vistan, los curen y los eduquen; los niños y los ancianos tienen derecho a que el Estado los proteja y les dé las condiciones para que puedan vivir dignamente.

El Estado debe cumplir con esta obligación creando instituciones o centros que cuiden a los niños y los ancianos, porque son personas que no se pueden cuidar solas. Igual obligación tiene el Estado de proteger a las personas que tienen capacidades diferentes.

Protección a la mujeres embarazadas

El Artículo 52 de la Constitución, dice que el Estado protege a las mujeres embarazadas desde el inicio del embarazo. Esta protección consiste en que las mujeres embarazadas no deben hacer trabajos muy duros y no se les puede quitar su trabajo mientras estén embarazadas; tienen derecho a un descanso pagado, y éste se explicará en el libro del Derecho Laboral.

Derecho a la cultura

Es el derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación, Art. 57 de la Constitución.

Por ejemplo, se tiene derecho a recibir buena atención médica, con los mejores aparatos que hayan.

Los indígenas tienen derecho a conservar o mantener y transmitir la cultura que han heredado de sus antepasados.

La Cultura

A la cultura se le define como: “el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales, y afectivos de una sociedad o grupo social, que comprende, además de las artes y las letras, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”, así es como la definen los expertos de la UNESCO.

Sin embargo, el Patrimonio Cultural de Guatemala, se forma en su mayoría por las expresiones de cultura popular como: ferias patronales, celebraciones de las poblaciones, espectáculos de danza, teatro y música. Las comidas y los textiles particulares de Guatemala, también son parte del Patrimonio Cultural.

Los grupos étnicos de Guatemala con sus idiomas, trajes, comidas y demás características que los identifican, son un complemento importante de la cultura guatemalteca.

La Cultura en la Constitución

La Constitución de Guatemala, en los Artículo 57 al 65, se menciona todo lo relacionado con la cultura, pero no se practica. Por ejemplo, los Q'ech'és de Cobán tienen problemas con las oficinas del Estado porque los empleados sólo hablan español y no entienden el idioma maya del lugar, por eso la gente tiene problemas con sus papeles, porque tiene que buscar o pagar a un traductor para hacer cualquier trámite.

Si se respetara lo que dice la Constitución, en las comunidades en donde la gente habla un idioma indígena, las oficinas deberían tener gente que hable la lengua de la comunidad y los papeles también deberían estar escritos en el idioma maya del lugar.

Derecho a la educación

Es el derecho que tenemos todos los guatemaltecos de aprender a leer y escribir y a recibir una educación que nos permita conocer la realidad y desarrollar nuestras capacidades.

Para que todos podamos ir a la escuela, la educación debe ser GRATUITA, esto quiere decir que el Estado debe hacer escuelas y no debe cobrar por enseñar. La educación es OBLIGATORIA, no sólo es un derecho, sino es un deber de todos los guatemaltecos ir a la escuela. Los padres de familia tienen el derecho a escoger la educación que quieren para sus hijos.



La Constitución también dice que la educación debe estar de acuerdo con las necesidades de cada lugar. En los lugares donde la mayoría de personas son indígenas, la educación debe ser en el idioma maya del lugar.

Por ejemplo, en las escuelas de El Quiché y de Totonicapán, en donde hay mayoría indígena, los maestros deberían dar sus clases en idioma Quiche o en forma bilingüe, es decir, en el idioma maya del lugar y en español. Lo relacionado con la educación lo encontramos en los Artículos 71 al 78 de la Constitución.

Obligación de las empresas

De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución, los dueños de las fincas, comercios o fábricas tienen la obligación de poner y mantener escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y para los hijos de los trabajadores.



Derecho a la salud

Es el derecho que tienen todos los guatemaltecos a tener o disfrutar de una buena salud física y mental.

Es obligación del Estado proteger, sin discriminación alguna, la salud de todas las personas que viven en Guatemala y brindar asistencia o ayuda social para evitar enfermedades y curar las que ya existen, Art. 93 de la Constitución.

Por eso debe realizar campañas de vacunación, construir centros y puestos de salud con buena atención médica y dar medicinas en cada comunidad.

El Estado también debe cuidar que la leche que vendan no esté contaminada o que tenga agua, que la manteca o aceite no sea cebo de animal, porque eso enferma a las personas, a esto se le conoce como Control de Calidad de Productos y está en la Constitución en el Artículo 96.

La Constitución en el Artículo 98, dice que las comunidades tienen derecho y el deber de participar en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.



Una vecina tiene una queja de otras personas de su comunidad...

“En la comunidad en donde vivimos, las personas no hacen caso de no quemar la basura. Pasan toda la semana juntándola y luego la queman. El olor es muy fuerte y además es algo peligroso porque hay campos cerca con pasto seco y se puede volver un gran incendio. Y cuando hay niños cerca, les agarra la tos bien fuerte por estar respirando ese humo de la basura”.

Lo que estas personas hacen no está bien. Además están violando el Artículo 3º del Código de Salud que dice que es responsabilidad de todos y todas, a velar, mejorar y conservar la salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

Derecho a la Seguridad Social

Según el Artículo 100 de la Constitución, todas las personas en Guatemala tienen derecho a la seguridad social, a ser protegidas en caso de accidente, enfermedad, vejez o muerte o por medio del pago de una pensión o cantidad de dinero mensual o curando sus enfermedades. La institución encargada de la seguridad social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Derecho al equilibrio ecológico

El equilibrio ecológico es la forma de ser de la naturaleza, cuando los animales, personas y plantas pueden vivir armoniosamente y reproducirse sin que unos destruyan a los otros.

Los seres humanos tenemos derecho a vivir en un mundo saludable, en armonía con la naturaleza. El Estado debe detener todas aquellas acciones que dañen la naturaleza, el medio ambiente, para así ayudar a conservar, proteger y devolverle la salud a la tierra que es lo que le da vida al ser humano.

La Constitución y el equilibrio ecológico

El Estado de Guatemala y sus instituciones, las municipalidades y toda la población del país, están obligados a evitar la contaminación, la destrucción de la naturaleza y mantener sano y limpio el lugar donde vivimos. Dice también que debemos pensar bien cómo usar y aprovechar, sin desperdiciar, ni destruir la tierra, el agua, los bosques y los demás recursos naturales, Art. 97 de la Constitución.

Por ejemplo, en algunas regiones de nuestro país, hay problemas porque algunos queman árboles para poder cultivar y hay madereros que botan árboles sin ningún control y si siguen así, esto se va a convertir en un desierto y con el tiempo ya no tendremos agua.

Los bosques se pueden usar cuando las personas necesitan leña o tierra para sembrar, pero debe hacerse en una buena forma, cortando los árboles viejos que ya no van a crecer y sembrando nuevos árboles en su lugar.

Contaminación del ambiente

La contaminación del medio ambiente es cuando se daña el equilibrio ecológico. Por ejemplo, cuando se echan químicos o fertilizantes en la agricultura, al llover, el agua lava la tierra y lleva los químicos, que son un veneno, a los ríos, lagos y mares y así los contamina. Pasa lo mismo cuando se tira basura en los desagües o se usan detergentes, éstos también tienen veneno y van a parar a los ríos.

Las fábricas, además de contaminar las fuentes de agua a través de los químicos que echan en los desagües, también contaminan el aire que respiramos, con el humo que sacan. Lo mismo sucede con el humo de los incendios forestales y el humo de camionetas, carros, camiones y otros vehículos.

Conservación de un ambiente sano

Para proteger el ambiente es necesario que cada uno de nosotros deje de hacer todo aquello que lo contamine o perjudique y si sabemos que otra persona o institución está contaminando, debemos denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. Si en la localidad no existe un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se puede denunciar ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite. Art. 30 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Además en cada departamento del país, existe una delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a la que puede ir y explicar lo que sucede en su comunidad. También el MARN tiene un número de teléfono, 1560, para hacer las denuncias de manera confidencial.

Debemos evitar cortar los árboles que no vamos a usar y si cortamos, debemos reforestar.

Por ejemplo, en Santo Domingo Xenacoj, hay gente que no es de la comunidad que tala árboles y no reforesta. Es un problema porque la gente de otros lados, que venden madera, les autorizan botar árboles, mientras que la gente de la comunidad que necesita para consumo no la dejan sacar leña de esos terrenos.



Derecho al trabajo

Es el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo pagado y escogido libremente, Art. 101 de la Constitución. Esto quiere decir que todos podemos trabajar en lo que más nos conviene, pero no debemos afectar los derechos de otras personas.

Por ejemplo, una persona puede ganarse la vida criando y vendiendo gallinas, pero debe cuidar que las gallinas no entren a la parcela del vecino y se coman la siembra.

También es el derecho a tener un salario suficiente, que garantice al trabajador y a su familia poder comer, vestirse, educarse, curarse y vivir. Este salario debe ser igual que el que se paga a otras personas que hacen el mismo trabajo. Por ejemplo, las mujeres no deben ganar menos si están haciendo el mismo trabajo que los hombres.

Todo trabajo merece recompensa

Esto significa que nadie nos puede hacer trabajar sin pagarnos. Todo trabajo que se haga, debe ser pagado con un salario justo y en quetzales, Art. 102, inciso b), de la Constitución.

Derechos sindicales

Los derechos sindicales son parte de los derechos sociales y es el derecho de toda persona de formar o ser parte del sindicato que quiera. El sindicato es una asociación de trabajadores que se unen para defender sus intereses económicos, sociales y laborales.

Tipos de sindicatos

- Empresariales: en donde los trabajadores de una misma empresa se unen.
- Gremiales: cuando participan los trabajadores de diferentes empresas de un mismo gremio.
- Industriales: están formados por trabajadores de varias profesiones y oficios que prestan sus servicios en empresas de una misma industria.

Participación ciudadana

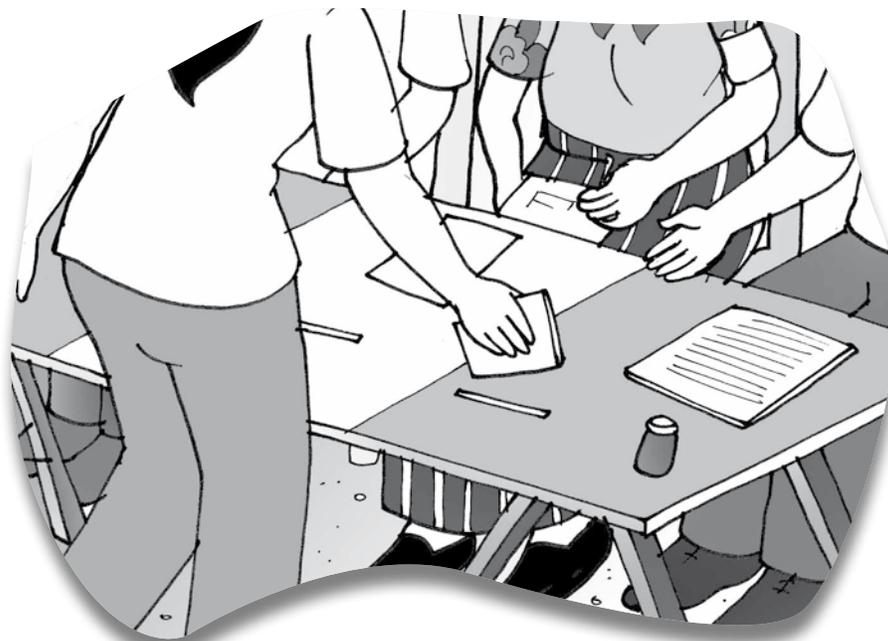
Los deberes y derechos políticos hacen que la persona pueda participar en las cosas o asuntos del gobierno y en la dirección de su comunidad. Este derecho es limitado en nuestro país, porque sólo lo usamos cuando votamos en las elecciones. Pero después las municipalidades, el Congreso y el Presidente trabajan sin pedir, ni respetar la opinión e intereses del pueblo que los eligieron. Es decir, que nos falta mucho por avanzar en el pleno ejercicio de los derechos políticos.

Elegir y ser electo

El Artículo 136, inciso b) nos indica que todos los guatemaltecos mayores de edad tenemos derecho a elegir y ser electos para cargos públicos, como Alcaldes Municipales, Concejales, Diputados, Presidentes, Diputados, etc., y formar organizaciones, partidos políticos o comités cívicos.

También tenemos el derecho y deber de cuidar que las votaciones sean libres, limpias, sin fraudes o trampas.

Como al pueblo le corresponde elegir a sus gobernantes, la forma para hacerlo es por medio del voto y todas las personas tenemos derecho a votar. El voto debe ser secreto y no se puede obligar a nadie a votar por alguna persona o partido político.



Derecho a ser electo

Todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, tenemos el derecho y el deber de inscribirnos o estar en la lista del Registro de Ciudadanos (empadronamiento) para poder votar. Todo lo anterior está respaldado por el Art. 136 de la Constitución.

Capítulo VI

Garantías Constitucionales



¿Por qué cree que el señor desea hablar con el Procurador de los Derechos Humanos?

¿Sabe usted, quién es el representante del Procurador en su comunidad?

Las personas tenemos derechos y éstos se deben respetar por cualquier persona sin importar si es autoridad o no. Y si no los respetan hay personas que nos pueden ayudar, como el Procurador de los Derechos Humanos.

En caso que violen nuestros derechos

La Constitución nos da medidas o normas que nos protegen cuando no se respetan nuestros derechos. Estas medidas se llaman “Garantías Constitucionales”, que son las herramientas que nos da la ley para proteger nuestros derechos fundamentales. Utilizamos esas herramientas cuando hacemos trámites para que una autoridad nos proteja.

Esto lo podemos encontrar en el Artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición y Constitucionalidad y en los Artículos 263 y 264 de la Constitución.

La Constitución dice que hay tres garantías que son:

1. La Exhibición Personal: Artículo 263
2. El Proceso de Amparo: Artículo 265
3. La Inconstitucionalidad de las Leyes: Artículos 266 y 367

1. Derecho a la Exhibición Personal

La exhibición personal, consiste en mostrar a la persona detenida, ya sea a los familiares o institución que la buscan, para asegurar que no está siendo maltratada o torturada, por eso es un medio de asegurar la libertad personal y la integridad física.

Si una persona es detenida o la meten presa legal o ilegalmente, el propio detenido, sus familiares, el juez o cualquier persona, tienen derecho a pedir que lo presenten ante el juez.

Con el recurso de exhibición personal se persigue lograr que se deje en libertad, cuanto antes, a la persona, si es que está detenida ilegalmente y que se terminen los malos tratos si los hay.

Esta garantía se puede presentar tanto contra las autoridades, como la policía o el ejército, como contra particulares, así lo dicen los Artículos 263 y 264 de la Constitución.

Abusos contra la persona detenida

Ninguna autoridad tiene el derecho a golpear a los detenidos, aunque la detención sea legal y si la golpean también se puede poner un recurso de exhibición personal.

Por ejemplo, una persona es detenida con orden del juez, pero en la cárcel la policía lo tortura o le pega. En este caso, los familiares o cualquier persona deben ir ante el juez del lugar y pedirle la exhibición del detenido. Con esa solicitud, el juez debe ir a la cárcel a ordenar que le muestren a la persona detenida, que dejen de maltratarla y averiguar si la detención es legal, Artículos 88 al 100, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Las autoridades no colaboran

Las autoridades no pueden negarse a mostrar al detenido, a dar la información solicitada o impedir que el juez llegue, y si lo hace comete un delito que se llama plagio o secuestro.

Recordemos que todos los habitantes, también la policía y el ejército, deben obedecer las órdenes del juez, si estas órdenes están basadas en la ley.

De cualquier forma, si hubo detención ilegal o se golpeó al detenido, el juez tiene la obligación de ordenar la captura de la autoridad o iniciarle proceso a las autoridades responsables, ya que deben ser castigados de acuerdo a la ley. Artículos 90 y 108, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Para presentar el recurso de exhibición personal

Este recurso se debe presentar ante cualquier juez del lugar y si es en un municipio, ante el Juez de Paz. No se necesita de ninguna formalidad, es decir, que se puede presentar verbalmente, por escrito, por teléfono o fax y no se debe pagar nada, ni es necesario que intervenga un abogado, Art. 85 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Después de presentar la exhibición personal

Una vez recibido el recurso, el juez está obligado a ordenar que la autoridad o persona que tiene al detenido lo presente ante él, en un plazo máximo de 24 horas, para ver si la detención es ilegal o si ha sido maltratado, Art. 82, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

El juez debe ir al lugar donde está el detenido a exigir que se lo muestren. Si el detenido está en un departamento distinto, el juez debe nombrar a un delegado, que casi siempre es el juez del otro departamento, para que haga los trámites.

Si el juez, después de ver a la persona y de conocer las razones de su detención ve que lo detuvieron ilegalmente, dará orden de libertad inmediata. Si no se sabe quién tiene al detenido (en este caso puede ser un secuestro, desaparición forzada, detención ilegal o irregular), el juez debe buscar a la persona en los lugares en donde pudiera estar o sospeche que esté.

Les voy a presentar un ejemplo de recurso de exhibición

Es preferible presentar el recurso de exhibición personal en forma escrita, aunque como se explicó, no es necesario. Pero de esta forma nos queda una constancia de que fue presentado. Se presenta una copia, la que deben sellar en el juzgado como constancia de que fue entregada. Puede redactarse así:

“Señor Juez de Paz del Municipio de Teculután, Departamento de Zacapa:

Juan Azurdia Monzón, de cincuenta años, casado, guatemalteco, agricultor, originario y vecino de este municipio, con residencia en la primera calle y segunda avenida zona uno, Teculután, lugar que señalo para recibir notificaciones, por este medio, comparezco y EXPONGO:

El día dos de los corrientes, a las ocho de la noche, mi hijo Locadio Azurdia Pérez, cuando caminaba cerca del campo de fútbol, fue llevado a la fuerza por hombres fuertemente armados, quienes vestían uniformes parecidos a los que usan los agentes de la Policía; por lo que, me presenté ante esas autoridades para saber de su paradero. Pero éstos me dijeron que ellos no lo habían capturado y hasta el momento no sé dónde se encuentra, por lo que, presento ante usted este recurso de exhibición personal, con el objeto de que se le restablezca en el goce de su libertad”.

*Teculután, 3 de agosto de 1982
Juan Azurdia Monzón*



2. Proceso de Amparo

El amparo protege a las personas cuando no se les ha respetado algún derecho que está en la Constitución o en otras leyes, Art. 8, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Por ejemplo, nos protege cuando impiden una manifestación pacífica, cuando nos meten a la cárcel por lo que pensamos o cuando se nos niega el derecho de huelga. La Constitución dice que podemos poner un amparo contra cualquier acto de las autoridades que amenace a viole los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

El amparo puede hacerse tanto contra las municipalidades, como contra los ministerios, los jueces y hasta contra el Presidente de la República.

Para interponer un amparo

El amparo se debe interponer por escrito, ante la autoridad judicial correspondiente, los requisitos de petición los puede encontrar en el Artículo 21 de la Ley Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Si la persona afectada es muy pobre o no sabe sus derechos puede ir a los tribunales y hacer la solicitud verbalmente.

El juzgado le debe dar trámite y ponerlo en conocimiento del Procurador de los Derechos Humanos, el que debe aconsejarlo y ayudarlo. Por ejemplo, si el Alcalde de un municipio cierra una carretera y no deja pasar a ningún vecino, violando así el derecho a la libre locomoción de la comunidad, cualquier vecino afectado puede ir con cualquier juez para que éste le diga cuál juez debe conocer del amparo.

Cuando ya se está con el juez correcto, se puede presentar el amparo de manera oral, es decir, de palabra, con eso el juez levanta un acta y manda una copia al Procurador de los Derechos Humanos, quien tiene la obligación de aconsejar o ayudar al afectado en sus derechos.

Si en el juzgado se niegan a recibir el amparo, la persona puede acudir a la Corte de Constitucionalidad, la que debe ayudarlo a resolver este problema. La Corte de Constitucionalidad está ubicada en la 11 avenida 9-37, zona 1 de la ciudad de Guatemala. También se puede acudir directamente al Procurador de los Derechos Humanos, que queda en la 12 avenida 12-72, zona 1, también de la ciudad.

La Corte de Constitucionalidad

Es un tribunal permanente con poder independiente de los demás organismos del Estado. Tiene como función principal la defensa del orden constitucional, es decir, la defensa de las leyes de nuestro país y velar porque no se contradigan.

El Artículo 269 de la Constitución, explica cómo se integra La Corte de Constitucionalidad. Se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente:

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- Uno por el pleno de la Corte Suprema de Justicia
- Uno por el pleno del Congreso de la República
- Uno por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
- Uno por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Uno por la Asamblea del Colegio de Abogados

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.

3. Inconstitucionalidad de las Leyes

La Constitución, como se explicó, es la Ley máxima y ninguna otra ley puede ir en contra. Si una ley, reglamento o disposición afecta a una persona por ser inconstitucional, es decir, porque va en contra de la Constitución, o que viola sus principios, se puede acudir a los tribunales de justicia o directamente ante la Corte de Constitucionalidad para que revise si de verdad va en contra de la Constitución. Si al revisar se ve que la ley va en contra de la Constitución, esa ley no tiene valor y no se puede aplicar.

Por ejemplo, si se sacara una ley que dijera que se puede detener a una persona porque se sospecha que cometió un delito, esa ley sería inconstitucional, porque estaría en contra de lo que señala el Artículo 6° de la Constitución, que dice que se puede detener a una persona sólo por orden de un juez, o cuando se le encuentre en el momento en que está ocurriendo el delito.

El Procurador de Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es una persona elegida por el Congreso, nombrada para proteger a todos los guatemaltecos cuando una autoridad viole los derechos humanos que ya se explicaron. Recibe todas las denuncias que se le presentan, ya sea verbalmente, por teléfono, escrita, etc. Sus oficinas centrales se encuentran en la capital, pero tiene auxiliares los departamentos. Más información del Procurador, la podemos encontrar en los Artículos 273 al 275 de la Constitución.

